



Resolución Gerencial N° 377-2025-MDP/GM

Pichari, 19 de noviembre de 2025

VISTOS:

La Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 21-2025-MDP/C-1 del 31 de octubre de 2025, Absolución de Consultas y observaciones publicadas en la plataforma de la PLADICOP – SEACE, del 11 de noviembre de 2025, Informe Técnico N° 432-2025-MDP-OA-TRV, del 17 de noviembre de 2025, Opinión Legal N.º 1133-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 18 de noviembre de 2025; y los demás documentos contenidos en doscientos catorce (214) folios, referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 21-2025-MDP/C-1 **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CON SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2474225**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70, numeral 70.1 literal e) y numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el 31 de octubre de 2025, se publicó la Primera Convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público Abreviado N° 21-2025-MDP/C-1 **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CON SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2474225**;

Que, el 11 de noviembre de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), publica la Absolución de Consultas y observaciones en la plataforma de la PLADICOP – SEACE;

Que, mediante Informe Técnico N° 432-2025-MDP-OA-TRV, del 17 de noviembre de 2025, la Dependencia Encargada de las Contrataciones comunica al Jefe de la Oficina General de Administración, se declare la Nulidad de Oficio del **procedimiento de selección** Concurso Público Abreviado N° 21-2025-MDP/C-1 **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CON SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCIÓN: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2474225;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 3

CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2474225, por la causal de omisión de 1 folio como error material en la integración de bases y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo, retrotraer hasta la etapa de Integración de bases, a fin de corregir el vicio identificado;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 1133-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 18 de noviembre de 2025, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es procedente declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N° 21-2025-MDP/C-1 **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CON SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2474225**; por la causal de haberse prescindido la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70, numeral 70.1 literal e) y numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección denominado CPA N° 21-2025-MDP/OC-1, hasta la **etapa de INTEGRACIÓN DE BASES**, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la contratación;

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N° 21-2025-MDP/C-1, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, mediante Informe N° 432-2025-MDP/DEC-CCC del 17 de noviembre de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
d) cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20°, inciso 20), de la Ley



N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 21-2025-MDP/C-1 **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA CON SISTEMA DE ENTREGA SOLO CONSTRUCCIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N.º 2474225**, por la causal de haberse prescindido la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70, numeral 70.1 literal e) y numeral 70.2, literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley 32069, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero, hasta la etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES**, a fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio requerido y asegurar que la contratación se lleve a cabo bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, que se remitan copias de los actuados relacionados con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se determine la posible responsabilidad respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/NOQP.

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 3